ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROFAMILIA

Profamilia

CONTENIDO

TEMA	PAGINA
CAPÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y ACTIVIDADES	4
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE	4
ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO	4
ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y NATURALEZA	4
ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES	4
ARTÍCULO QUINTO: NO DISCRIMINACIÓN	5
CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	5
ARTÍCULO SEXTO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	5
ARTÍCULO SÉPTIMO: CLASES DE MIEMBROS	6
ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS	6
ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS	6
ARTÍCULO DÉCIMO: REGISTRO DE MIEMBROS	7
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	7
ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	7
CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL	7
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL	7
ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: QUÓRUM	7
ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN	8
ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REUNIONES ORDINARIAS	8
ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS	8
CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA	8
ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: JUNTA DIRECTIVA	8
ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA	8
ARTÍCULO VIGÉSIMO: PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EMOLUMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS	9
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM	9
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO	11
CAPÍTULO VI: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL	12
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES	12
CAPÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	12
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REVISORÍA	12
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PERÍODO DEL REVISOR FISCAL	13
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	13
CAPÍTULO VIII: FONDO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN	13
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FORMACIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN	13
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS FONDOS	13
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DURACIÓN	13
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	14

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DESTINACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN 14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL LIQUIDADOR 14

CAPÍTULO IX: DE LOS COMITÉS PERMANENTES 14
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO 14
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONESY DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO 14
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO 15
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO 15
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO 16
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO 16
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO 16
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN Y PERÍODO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO 16
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM PARA DELIBERAR DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO 17
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REUNIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO 17

CAPÍTULO X: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 17
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: REFORMAS ESTATUTARIAS 17
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 17

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROFAMILIA – "PROFAMILIA"

CAPÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE – La Asociación tendrá como nombre Asociación Profamilia, pudiendo utilizar la sigla Profamilia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO - Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., pero su radio de acción corresponde al del territorio nacional, de manera que podrá establecer dependencias en cualquier región o localidad del país. Así mismo, podrá desarrollar actividades relacionadas con su objeto en otros países.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA - Su objeto principal es promover el respeto, la defensa y el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos establecidos en la constitución colombiana como Derechos Humanos fundamentales; promover el goce de la sexualidad; contribuir por todos los medios a su alcance a la preservación de la salud y el bienestar de la población.

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro gobernada por voluntarios.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES - Las principales actividades que la Asociación desarrollará para cumplir su objeto son las siguientes:

a. Promover y defender el ejercicio y goce de la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la población y en especial de las personas con orientaciones e identidades de género diversas, discapacidad, minorías étnicas, adolescentes, jóvenes y población en condición de vulnerabilidad para que gocen de una vida sexual plena, saludable y satisfactoria, libre de toda discriminación, coerción y violencia y para que puedan tomar decisiones libres, informadas y autónomas sobre su sexualidad y vida sexual y reproductiva;
b. Desarrollar y prestar servicios en el campo de la salud, y en especial de la sexualidad, la salud sexual y la salud reproductiva que puedan contribuir al bienestar de la población;
c. Desarrollar y ofrecer productos en las áreas de anticoncepción, sexualidad, salud sexual y salud reproductiva que promueva una mejor calidad de vida de la población;
d. Desarrollar proyectos sociales prioritariamente dirigidos a la población más pobre, vulnerable o marginada, promoviendo y defendiendo el goce de la sexualidad, sus derechos sexuales y derechos reproductivos;
e. Desarrollar investigación sociodemográfica, cuantitativa y cualitativa, epidemiológica y clínica en el país y en el mundo;
f. Mantener relaciones y alianzas con entidades nacionales e internacionales que persigan fines similares;
g. Fortalecer su presencia nacional e internacional a través de programas educativos, asistencia técnica, alianzas y consultoría en el desarrollo de programas de anticoncepción, el goce de la sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos;
h. Realizar actividades de incidencia que incluyen intervenciones y acciones de veeduría, control y monitoreo social e incidencia ante organismos estatales del orden nacional e internacional en favor de la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos;
i. Fortalecer alianzas y trabajar en sinergia para promover actitudes, prácticas y acciones que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el país;
j. Participar en calidad de miembro, socio, accionista o propietario, según corresponda, de entidades sin ánimo de lucro o sociedades comerciales que busquen complementar los fines que persigue la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva considerará la pertinencia de la ejecución de otras actividades que contribuyan al desarrollo del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO QUINTO: NO DISCRIMINACIÓN - Al proveer información, servicios o productos, al contratar personal, al aprobar solicitudes de membresía o en cualquier otro aspecto relacionado con las actividades de la Asociación, no procederá ningún tipo de discriminación por razón de raza, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, partido político, religión, clase social o identidad de género diversa, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia colombiana, enmarcados siempre bajo los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN - La Asociación contará con los miembros que voluntariamente decidan hacer parte de la Asociación. Para pertenecer a la Asociación como miembro activo se requiere:

a. Ser persona natural;
b. Ser persona de reconocida honorabilidad;
c. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales;
d. No ser empleado de la Asociación; ni tener ningún vínculo contractual vigente;
e. Si es exempleado de la Asociación o ha tenido vínculo contractual, llevar por lo menos seis meses desvinculado de la Asociación;
f. Creer y estar alineado con la misión, visión y fines que persigue la Asociación;
g. Haber sido admitido por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, previa presentación/nominación por el Comité de Nominaciones y Desarrollo de Voluntariado y avalada por la Junta Directiva;
h. Expresar por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos y las políticas de la Asociación.

Parágrafo primero: El carácter de miembro se pierde:

a. Por renuncia, la cual se entenderá efectiva a los 30 días calendario de haber sido notificada.
b. Por falta de asistencia presencial a tres (3) reuniones, ordinarias o extraordinarias, consecutivas de la Asamblea General, independiente si fue representado o no a través de poder otorgado a otro miembro activo de la Asociación;
c. Por fallecimiento;
d. Por renuncia cuando se desee postular para ocupar un cargo dentro de la Asociación, la cual se deberá presentar con mínimo con 6 meses de antelación al posible ingreso como empleado de la Asociación.
e. Por decisión de la Asamblea General, según informe o recomendación que presente el Comité de Ética y Buen Gobierno en cumplimiento de sus funciones.
f. Por decisión de la Asamblea General, según informe o recomendación presentada por la Junta Directiva.
g. Por decisión de la Asamblea General, previo informe del Comité de Ética y Buen Gobierno, en los siguientes eventos:
    1. Por incumplir, vulnerar o desconocer los intereses de la organización y hacer uso del nombre de Profamilia en beneficio personal y de terceros;
    2. Por realizar actos que puedan entorpecer los fines de la Asociación;
    3. Por incurrir en actos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la Asociación;

4. Por incurrir en actos o conductas que busquen beneficios personales y de terceros.
5. Por encontrarse inmerso en un impedimento mayor. Se entiende por impedimento mayor:
   I. Ser pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad o primero civil con alguno de los miembros activos, miembros principales o suplentes de la Junta Directiva o con los Representantes Legales de la Asociación.
   II. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se traten de delitos culposos, o estar siendo investigado por delitos contra la fe pública, el patrimonio público o lavado de activos;
   III. Haber sido sancionado disciplinariamente en cargos desempeñados tanto en el sector privado como en el público;
   IV. Haber demandado judicialmente a la Asociación;
   V. Haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta;
   VI. Quién directa o indirectamente se encuentre vinculado a competidores de la Asociación;
   VII. Haber desempeñado durante el año inmediatamente anterior a su nombramiento, la Representación Legal o la Revisoría Fiscal de la Asociación.

Parágrafo segundo: Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros activos.

Parágrafo tercero: Los miembros de la Asociación no recibirán emolumento alguno, ni beneficios económicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CLASES DE MIEMBROS - La Asociación estará conformada por los miembros activos y los miembros honorarios.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS - Son derechos de los miembros activos:

a. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Asociación o los distintos comités conforme a lo indicado en los estatutos de la Asociación;
b. Participar en la toma de decisiones conforme a lo indicado en los Estatutos de la Asociación;
c. Promover programas, proyectos y alianzas para el logro de los fines que persigue la Asociación;
d. Proponer reformas a los estatutos de la Asociación, previo cumplimiento del mínimo de miembros requeridos de acuerdo con el Artículo Quincuagésimo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS - Son responsabilidades de los miembros activos:

a. Cumplir con los presentes Estatutos y con las políticas y reglamentos institucionales expedidos por los Órganos de Gobierno de la Asociación;
b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las demás reuniones para las que sea convocado;
c. Ser parte activa en la promoción de la misión, visión y actividades de la Asociación;
d. Presentar informes y/o explicaciones a los requerimientos realizados por los Órganos de Gobierno de la Asociación;
e. Contribuir a través de su experiencia y conocimiento a la consecución del objeto de la Asociación en la forma que reglamente la Asamblea General o la Junta Directiva a los fines de la Asociación;
f. Trabajar por el fortalecimiento de la Asociación;
g. Monitorear y/o revisar el desempeño de la Asociación;
h. Colaborar de forma personal y desinteresada en la consecución de alianzas y/o donaciones que

permitan el desarrollo del objeto de la Asociación.

Parágrafo: Todos los miembros activos tienen los mismos derechos y responsabilidades en la Asociación, sin perjuicio de los que especialmente correspondan a cada uno de los cargos que en la misma desempeñan. Ningún miembro responderá a título personal por las obligaciones y responsabilidades asumidas por parte de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: REGISTRO DE MIEMBROS - La Asociación mantendrá actualizado el registro de membresía mediante un Libro de Membresía, que será llevado por la administración en cabeza de la Dirección Ejecutiva, en el cual se registren los miembros activos. Este libro reposará en el domicilio principal de la Asociación y será verificado anualmente por el Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN - Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL - La Asamblea General es el órgano de gobierno soberano de la Asociación y tiene todas las facultades que no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva, pudiendo delegarlas en ésta en la forma que crea conveniente y oportuna.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos y honorarios que se encuentren en pleno goce de sus derechos estatutarios.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Son funciones de la Asamblea General:

a. Darse su propio reglamento;
b. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y subsanar alguna ausencia temporal o definitiva de un miembro de Junta Directiva;
c. Aprobar los estados financieros debidamente auditados;
d. Elegir al revisor fiscal y a su suplente y fijar su remuneración;
e. Aprobar las reformas estatutarias;
f. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación, nombrar el Liquidador y señalar la institución a la cual se le asignen los bienes;
g. Elegir los integrantes de los Comités de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado y de Ética y Buen Gobierno, de conformidad con estos estatutos y su reglamento interno;
h. Las demás que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva;
i. Las demás que señale la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: QUÓRUM - Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente, se necesita la concurrencia, presencial o virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles, o representación de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación. Si no se reuniere dicho quórum el día y la hora señalados para la reunión, esta se celebrará al octavo día hábil siguiente en el mismo lugar y a la misma hora con el número de miembros que concurran, salvo que la decisión respectiva requiera una mayoría especial en los términos de estos estatutos.

Las decisiones, salvo en aquellos casos contemplados en los presentes estatutos, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN - Cada miembro puede emitir un solo voto, sea personalmente, virtualmente o a través de su representante, en caso de que otorgue poder a otro miembro activo. Aparte de su voto, cada miembro activo asistente, podrá representar como máximo a un miembro activo. Una vez se practique el recuento de los miembros presentes por parte de la Secretaría y la calificación de los documentos de representación que se le presenten, declarará si hay o no quórum para la celebración de la correspondiente sesión de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REUNIONES ORDINARIAS - La Asamblea General se reunirá cada año, antes de la fecha límite establecida por la legislación vigente, en el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. Si la Junta Directiva no la convocare, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil de la fecha límite establecida por la legislación vigente a las 4:00 p.m., en la Sede Principal de la Asociación.

La convocatoria se hará por medio de carta, correo electrónico o cualquier medio idóneo enviado a cada uno de los miembros al último domicilio físico o dirección de correo electrónico registrado en el Libro de Membresía de la Asociación, con diez (10) días hábiles de anticipación. Para todos los efectos no se contará el día de la citación ni el día de la sesión como parte de este plazo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, el Comité de Ética y Buen Gobierno o cuando por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos lo solicite. Así mismo, el Revisor Fiscal podrá convocar la Asamblea General en los casos previstos por la Ley. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, con cinco (5) días calendario de anticipación. Para todos los efectos no se contará el día de la citación ni el día de la sesión como parte de este plazo. En las reuniones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los que se hubiere convocado.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva tiene la más alta representación de la entidad, es el órgano de dirección de la Asociación y será elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Orientar la dirección estratégica de la Asociación;
b. Dar los lineamientos generales, aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico;
c. Revisar y aprobar las políticas generales de la Asociación;
d. Velar por el cumplimiento de las normas que rijan a la Asociación;
e. Hacer cumplir los estatutos y dictar los reglamentos que considere pertinentes;
f. Aprobar el presupuesto financiero anual, velar por su cumplimiento y ordenar los ajustes que sean necesarios;
g. Autorizar la compra, venta o hipoteca relacionada con los bienes inmuebles de la Asociación;
h. Velar por la salud financiera de la Asociación;
i. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno y sus modificaciones;
j. Velar por el cumplimiento del Código de Ética y de Buen Gobierno;
k. Revisar los informes y recomendaciones que le presenten los Comités de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado y de Ética y Buen Gobierno, este último a solicitud de la Junta Directiva, así como los distintos comités creados por la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones y tomar las decisiones a que haya lugar;
l. Presentar a la Asamblea General la propuesta de reformas estatutarias;
m. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;

n. Presentar los estados financieros a la Asamblea General para su aprobación;
o. Nombrar y remover a la Dirección Ejecutiva, fijar su remuneración, realizar por lo menos una vez al año su evaluación, así como establecer su plan de sucesión;
p. Nombrar y remover los representantes legales suplentes de la Dirección Ejecutiva y los representantes judiciales requeridos para representar a la Asociación de acuerdo con el artículo Vigésimo Noveno y Trigésimo de los presentes estatutos y fijar la cuantía hasta por la cual podrán actuar sin necesidad de autorización especial;
q. Mantener un papel activo en materia de incidencia, relaciones públicas, movilización de recursos ante organizaciones, empresas, ONGs y gobierno nacional, local y extranjeros, generación de alianzas y establecimiento de vínculos y contactos favorables a los intereses de la Asociación;
r. Crear, modificar y/o eliminar los comités asesores que considere necesarios para revisar temas específicos de la Asociación, así como aquellos ordenados por la ley.
s. Autorizar la participación de la Asociación, en calidad de miembro de otras asociaciones sin ánimo de lucro o en calidad de accionista o propietario de sociedades comerciales, conforme con lo previsto en estos estatutos;
t. Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos;
u. Las demás que le delegue la Asamblea General;
v. Las demás que señale la normativa aplicable.

Parágrafo: Anualmente se deberá realizar una evaluación de desempeño a cada miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta completar un máximo de doce (12) años. Quienes ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, podrán permanecer en dichos cargos hasta por un máximo de dos (2) períodos consecutivos.

Parágrafo: La Asamblea General podrá en cualquier momento proceder a revocar la elección de todos o cada uno de los miembros de la Junta Directiva, siempre que la decisión sea tomada por mínimo las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EMOLUMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS - Los miembros de la Junta Directiva no recibirán emolumento alguno, ni beneficios económicos y deberán cumplir con las políticas vigentes de la Asociación.

Parágrafo primero: No podrá ser nombrado miembro de la Junta Directiva quien esté incurso en alguno o varios de los impedimentos indicados en el artículo Sexto Literal g) parágrafo primero numeral v) de los presentes estatutos:

Parágrafo segundo: Si el impedimento sobreviniere, el miembro de la Junta deberá informar de tal circunstancia a los otros miembros y renunciar a su cargo de miembro de la Junta Directiva. En caso de que la Junta Directiva y/o Comité de Ética y Buen Gobierno tengan conocimiento del impedimento sin que el miembro respectivo lo haya informado o renunciado a su cargo se aplicarán las políticas de la Asociación respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM - Para que la Junta Directiva pueda sesionar se requiere la concurrencia presencial o virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles, de por lo menos cinco (5) de los miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos seis (6) veces al año de acuerdo con el cronograma propuesto por el Presidente de la Junta Directiva. En forma extraordinaria, a petición del Presidente, del Vicepresidente, de tres de sus miembros, de la Dirección Ejecutiva o del Revisor Fiscal.

Parágrafo Primero: La Dirección Ejecutiva debe asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva podrá, de manera ordinaria y extraordinaria, reunirse de forma no presencial con la participación de todos sus miembros, utilizando cualquier medio técnico o tecnológico idóneo que permita a los miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las actas de estas reuniones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes y serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros, todos principales, elegidos por la Asamblea General de los cuales al menos cinco (5) deben ser mujeres y mínimo dos (2) miembros serán jóvenes menores de veinticinco (25) años al momento de su nombramiento. Dichos miembros serán escogidos de los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones y Desarrollo de Voluntariado y cada uno de ellos deberá tener como mínimo un (1) año de haber sido admitido como miembro de la Asociación, con excepción de los jóvenes menores de 25 años quienes deberá tener como mínimo un (1) año de haber sido admitido como miembro de la Asociación o ser miembro activo de la Red de Jóvenes de Profamilia por lo menos en el último año

Parágrafo Primero: La Junta Directiva elegida tendrá los siguientes cargos quienes serán designados por esta en la primera reunión del período.

a. Un (1) Presidente;
b. Un (1) Vicepresidente;
c. Un (1) Secretario;
d. Seis (6) Vocales

Parágrafo Segundo: Para elegir el Presidente se recibirán las postulaciones teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. El Presidente no podrá permanecer en dicho cargo por más de dos períodos continuos;
b. Los expresidentes sólo podrán ser reelegidos por lo menos después de dos períodos cumplidos fuera del cargo.

Parágrafo Tercero: El Vicepresidente y el Secretario se elegirán por votación individual de los miembros de Junta Directiva seleccionándose el de mayor votos obtenidos. En caso de empate, el Presidente elegido lo resolverá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE - Son funciones del Presidente:

a. Convocar por medio de la Secretaría a la Asamblea General y a la Junta Directiva;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e invitar a aquellas personas que por su trayectoria y conocimientos puedan aportar ideas que ayuden a contribuir puntualmente al desarrollo de los intereses de la Asociación;
c. Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva como aceptación del contenido de las mismas, salvo por las actas de reuniones no presenciales que deben ser firmadas por el representante legal;
d. Procurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la

Asociación;

e. Impulsar la acción de gobierno de la Asociación, actuando como enlace entre la Administración y la Junta Directiva;
f. Presentar al Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado, en nombre de la Junta Directiva y como integrante del comité, los perfiles específicos que requiere la Asociación de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado, así como de posibles nuevos miembros de la Asociación;
g. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo en coordinación con la Dirección Ejecutiva, que será presentado y aprobado por la Junta Directiva;
h. Comunicar anualmente en la Asamblea General que las minutas de reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva están disponibles a solicitud de los interesados;
i. Nombrar un secretario ad- hoc en caso de ausencia temporal del Secretario en alguna reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE - Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas funciones descritas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO - Son funciones del Secretario:

a. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y actuar como Secretario de las mismas.
b. Verificar el quórum tanto en las reuniones de Asamblea General como en las reuniones de la Junta Directiva y autorizar el inicio de las mismas al cumplimiento del quórum mínimo requerido.
c. Revisar y firmar las actas como aceptación del contenido de las mismas surgidas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
d. Verificar la actualización, por lo menos una vez al año, del Libro de Membresía de la Asociación.

CAPÍTULO VI: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - La Asociación tendrá una Dirección Ejecutiva nombrada por la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

a. Ejercer la representación legal de la Asociación;
b. Presentar los planes, programas, presupuestos, estados financieros y plan estratégico de la Asociación a la Junta Directiva para su aprobación y toma de decisiones en los casos que se requiera;
c. Ejecutar los planes, programas, presupuestos y plan estratégico de la Asociación y mantener a la Junta Directiva informada sobre el desarrollo de los mismos;
d. Celebrar, hasta por el monto que la Junta Directiva fije, toda clase de actos, contratos o convenios requeridos para el desarrollo de las actividades de la Asociación; así como transigir, comprometer y desistir en los litigios en que sea parte la Asociación. En aquellos casos en que los montos superen los fijados por la Junta Directiva se deberá contar con la respectiva autorización de la Junta Directiva para proceder;
e. Nombrar apoderados especiales, delegándoles las facultades que considere del caso, pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la Asociación para dichos actos;
f. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación y fijar su remuneración;
g. Velar porque el sistema de control interno, el sistema contable y el control financiero de la Asociación se lleve a cabo dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia;
h. Diseñar, implementar y evaluar procedimientos y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos.
i. Promover ante entidades y entre los particulares el otorgamiento de donaciones para el

sostenimiento de la Asociación;

j. Adoptar las decisiones que estimen necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;
k. Propiciar todos los relacionamientos posibles a nivel nacional e internacional favorables a la Asociación y ejercer la vocería de la Asociación;
l. Presentar los informes de gestión que sean requeridos por los Órganos de Gobierno;
m. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Buen Gobierno de la Asociación;
n. Las demás que le señale la Junta Directiva y que estén de acuerdo con la naturaleza del cargo;
o. Las demás que señale la normativa aplicable.

Parágrafo: No podrá estar incurso en los impedimentos relacionados en el Parágrafo primero del Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos, quien sea designado por la Junta Directiva para desempeñar el cargo de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL - Tendrán la representación legal de la Asociación el Director Ejecutivo y los representantes legales suplentes, nombrados por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus ausencias, ya sean transitorias o definitivas, con iguales facultades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES - La Junta Directiva decidirá, conforme las necesidades, el número de representantes legales para asuntos judiciales requeridos para representar a la Asociación los cuales tendrán las siguientes funciones:

a. Ejercer la representación legal de la Asociación en asuntos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos en los que la Asociación sea parte en calidad de demandada, demandante o como tercero vinculado;
b. Iniciar, presentar o llevar a cabo, en nombre de la Asociación, todo tipo de trámites, solicitudes, peticiones o recursos ante cualquier autoridad judicial o arbitral y entidades administrativas;
c. Realizar transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, así como presentar desistimientos ante cualquier autoridad judicial o arbitral o ante cualquier entidad administrativa;
d. Nombrar apoderados especiales en asuntos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos en los que la Asociación sea parte como demandada o demandante, delegándoles las facultades que considere del caso, pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la Asociación para dichos actos.

Parágrafo: La Junta Directiva fijará la cuantía hasta por la cual podrán actuar los representantes legales para asuntos judiciales sin necesidad de autorización especial de la misma.

CAPÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REVISORÍA FISCAL - Elección, requisitos y funciones: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960 o la norma que la modifique o sustituya. En caso de falta del nombrado, actuará su suplente.

Son funciones del Revisor fiscal y su suplente:

a. Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el

desarrollo de sus operaciones;

c. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación;
e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
g. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PERÍODO DEL REVISOR FISCAL - El período del Revisor Fiscal y su suplente será de un (1) año. Su remoción procederá en cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea General en reunión extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL - El Revisor Fiscal y su suplente tendrán las mismas inhabilidades para su nombramiento y ejercicio que las que tienen los revisores fiscales de las sociedades de naturaleza comercial, de que trata el Artículo 205 del Código de Comercio.

CAPÍTULO VIII: FONDO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FORMACIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN - El fondo social de la Asociación estará conformado por:

a. El excedente o déficit que se genere al cierre contable del ejercicio anual;
b. Cualquier subvención, donación, legado o contribución que se obtenga del gobierno nacional o extranjero, de personas naturales o jurídicas u organizaciones interesadas en el desarrollo de las actividades de la Asociación;
c. Venta de productos relacionados con el objeto de la Asociación;
d. Ejecución de proyectos de impacto social en la población colombiana o de otros países;
e. Ingresos provenientes de actividades específicas que se realicen para recaudar fondos;
f. Ingresos por servicios que se presten relacionados con el objeto de la Asociación;
g. Renta de bienes que adquiera la Asociación;
h. Dividendos o donaciones recibidas de otras personas jurídicas de las cuales la Asociación forme parte como socio;
i. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS FONDOS - Los fondos de la Asociación no pueden ser destinados a fines distintos de los establecidos en estos Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DURACIÓN - El término de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con las causales previstas en el Artículo Trigésimo Séptimo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN - Son causales de disolución y liquidación de la Asociación los siguientes:

a. Por voluntad mínimo del 70% de los miembros activos;
b. Por disminución del número de miembros activos en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la Asociación;
c. Por agotamiento de los objetivos de la Asociación;
d. Por cancelación de la personería jurídica por orden de autoridad;
e. Por la extinción de su patrimonio;
f. Por las demás causales previstas en las normas legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DESTINACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN - En caso de disolución y liquidación los bienes que pertenezcan a la Asociación, previamente cubierto el pasivo, deben destinarse a una persona jurídica que persiga los mismos fines de la Asociación, de reconocida trayectoria, de carácter privado, sin fines de lucro y domiciliada en el territorio nacional, previa aprobación de la Asamblea General analizando posibles conflictos de interés. En ningún caso se otorgará todo o parte de los bienes a alguno de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL LIQUIDADOR - Cuando la Asamblea decrete su disolución y liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar Liquidador. Si no se logra acuerdo en cuanto al nombre del Liquidador, ejercerá como tal la Dirección Ejecutiva en su calidad de Representante Legal de la Asociación.

El liquidador de la Asociación tendrá las funciones establecidas en el Artículo 230 del Código de Comercio para estos cargos o aquellas que determinen las normas que las modifiquen o sustituyan, y dará cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o la Ley que aplique en el momento de su nombramiento.

CAPÍTULO IX: DE LOS COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO – La Asociación tendrá un Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado, conformado por cinco (5) integrantes. Este Comité es un órgano permanente que se encargará de buscar y pre-seleccionar candidatos para ser miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Ética y Buen Gobierno y el Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado. Este Comité debe propender por la diversidad en cuanto a raza, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, partido político, religión, condición socio económica, identidad de género, geográfica y cultural, como también en materia de capacidades y experiencia de los candidatos. Los postulantes seleccionados deben ser personas dotadas de integridad, objetividad y criterio razonable, comprometidos con la misión y que puedan respaldar la toma de decisiones y el funcionamiento de la Asociación para logar su éxito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO - El Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado estará conformado por cinco (5) integrantes los cuales serán elegidos de la siguiente manera:

a. La Asamblea General elegirá dos (2) integrantes, de los cuales al menos uno debe ser mujer, quienes deberán ser miembros activos de la Asociación con una permanencia mínima de tres años, no deberán ser miembros de la Junta Directiva;
b. La Asamblea General elegirá un integrante menor de 25 años quien deberá tener como mínimo un (1) año de haber sido admitido como miembro de la Asociación o ser miembro activo de la Red de Jóvenes de Profamilia por lo menos en el último año;
c. La Junta Directiva elegirá, entre sus vocales y por mayoría, uno (1) de los integrantes;
d. El quinto integrante será el Presidente de la Junta Directiva u otro miembro de la Junta Directiva a

quien él delegue;

e. Ningún integrante de este comité, a excepción del Presidente, podrá pertenecer a otro comité permanente.

El Director Ejecutivo participará en el comité con derecho a voz, pero no a voto. Los miembros del Comité ejercerán sus cargos por períodos de dos (2) años reelegibles hasta por un máximo de seis (6) años. La ausencia definitiva de uno (1) o más miembros del comité, será suplida a través de una elección de acuerdo con las reglas antes establecidas.

Parágrafo: Los miembros del Comité no recibirán emolumento alguno, ni beneficios económicos y deberán cumplir con las políticas vigentes de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ **DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO -** El Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:

a. Darse su propio reglamento;
b. Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos miembros a la Asociación, como resultado del desarrollo e implementación de una estrategia de reclutamiento continuo de nuevos voluntarios, de acuerdo con el proceso establecido;
c. Hacer una invitación abierta a todos los miembros de la Asociación para recibir postulaciones de candidatos que deseen ser parte de la Junta Directiva y/o de los Comités de Nominaciones y Desarrollo de Voluntariado y de Ética y Buen Gobierno;
d. Proponer a la Asamblea General los candidatos que puedan ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con su reglamento y los requisitos previstos en los Estatutos;
e. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda, los candidatos que puedan ser elegidos como miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno y del Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación y sus respectivos reglamentos internos;
f. Supervisar los procesos de elecciones a realizar en la Asamblea General;
g. Liderar los procesos de inducción, actualización y desarrollo del voluntariado de acuerdo con el plan anual presentado ante la Junta Directiva para su aprobación;
h. Mantener una relación de seguimiento y acompañamiento con la red de jóvenes de la Asociación apoyados por la Dirección Ejecutiva;
i. Proponer a la Junta Directiva el plan de rotación y renovación de miembros de la misma para su aprobación;
j. Establecer los perfiles de los miembros de Junta Directiva para cada período;
k. Presentar como mínimo un informe anual a la Asamblea General y un informe de gestión semestral a la Junta Directiva, o cuando las circunstancias lo requieran;
l. Las demás que le señale la Asamblea General y que estén de acuerdo con la naturaleza del Comité.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité debe propender por la diversidad en cuanto a raza, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, partido político, religión, condición socio económica, geográfica y cultural, como también en materia de capacidades y experiencia de los candidatos. Asimismo, deberá evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que los candidatos puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO - Las sesiones del Comité podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o

teléfono. El Comité deliberará y decidirá válidamente con el voto de la mayoría de los miembros que tienen derecho a voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO - El Comité se reunirá ordinariamente, por lo menos dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará el presidente del Comité, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros, con una anticipación no menor a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión y deberá estar acompañada del material e información correspondiente para la deliberación y toma de decisiones, si fuera el caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO - La Asociación tendrá un Comité de Ética y Buen Gobierno conformado por tres (3) integrantes distintos a los del Comité de Nominaciones y Desarrollo del Voluntariado, elegidos en la forma establecida en estos Estatutos.

El Comité tiene como finalidad velar por la adopción y el cumplimiento de las pautas de conducta, políticas, procedimientos y demás normas orientadas al buen gobierno por parte de los miembros de los Órganos de Gobierno y la Dirección Ejecutiva para que la Asociación desarrolle adecuadamente su objeto social y alcance sus objetivos dentro del marco legal, estatutario y de buenas prácticas.

Parágrafo: Los miembros del comité no recibirán emolumento alguno, ni beneficios económicos y deberán cumplir con las políticas vigentes de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO - Las funciones del comité son:

a. Darse su propio reglamento;
b. Evaluar el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno de la Asociación por parte de los Órganos de Gobierno y la Dirección Ejecutiva;
c. Proponer a la Junta Directiva los ajustes al Código de Ética y Buen Gobierno que sean pertinentes para su mejora y correcta ejecución;
d. Evaluar y solucionar posibles conflictos de ética e interés que surjan de los miembros de los Órganos de Gobierno y/o la Dirección Ejecutiva e informar a la Asamblea para que tome las decisiones a que haya lugar;
e. Apoyar a la Órganos de Gobierno en temas relacionados con posibles reformas de estatutos;
f. Verificar la ocurrencia de las causales de pérdida de calidad de miembro de la Asociación y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General quien decidirá sobre el retiro de miembros de la Asociación en los términos de estos estatutos;
g. Presentar un informe de gestión anual a la Asamblea General en donde se incluya el cumplimiento de las funciones establecidas en estos estatutos.
h. Hacer seguimiento al clima ético de la Asociación con base en los informes solicitados a la Dirección Ejecutiva.
i. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando existan asuntos cuya decisión deba tomarse antes de la Asamblea Ordinaria.
j. Las demás que le señale la Asamblea y que estén de acuerdo con la naturaleza del comité.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN Y PERÍODO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO - El Comité estará conformado por tres (3) integrantes propuestos a la Asamblea por el Comité de Nominaciones y Desarrollo

del Voluntariados y elegidos por la Asamblea General quienes deberán ser miembros activos de la Asociación con una permanencia mínima de tres (3) años, pero no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva. Ningún integrante de este Comité podrá pertenecer a otro comité permanente. Se debe procurar que un (1) integrante haya ocupado el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario en anteriores Juntas Directivas o por lo menos haya sido miembro de Junta Directiva.

Los miembros del Comité ejercerán sus cargos por períodos de dos (2) años reelegibles hasta por un máximo de seis (6) años. La ausencia definitiva de uno (1) o más miembros del Comité, será suplida a través de una elección de acuerdo con las reglas antes establecidas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM PARA DELIBERAR DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO - Para que el Comité pueda sesionar, se requiere la concurrencia presencial o virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles, del total de los miembros. El Comité de Ética y Buen Gobierno deliberará y decidirá válidamente con el voto de la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REUNIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO - El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces en el año, y extraordinariamente por solicitud de dos (2) de sus miembros, de acuerdo con las necesidades de la Asociación, a solicitud de la Asamblea General o a solicitud de la Junta Directiva en el domicilio de la Asociación o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine.

La convocatoria a reuniones se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros, al domicilio físico o correo electrónico registrados en el Libro de Membresía, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. Por cada reunión realizada se deberá dejar constancia del desarrollo y decisiones tomadas, en un acta firmada por todos sus integrantes.

CAPÍTULO X: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: REFORMAS ESTATUTARIAS – La Reforma total o parcial de los presentes estatutos requiere:

a. Petición suscrita a la Junta Directiva por mínimo el 20% del total de los miembros activos de la Asociación, o
b. Solicitud a la Asamblea General por parte de la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará las reformas con el voto de las dos terceras partes de los asistentes previo cumplimiento del quórum mínimo requerido para deliberar de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Toda controversia o diferencia entre miembros de la Asamblea General, o entre miembros de la Asamblea General y la Asociación o su Junta Directiva, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
c. El Tribunal decidirá en derecho.